

ASIGNATURA DE DERECHO PRIVADO IV Contratos Civiles y Mercantiles

CONTENIDO TEMÁTICO DE I PARCIAL

Primero Período UNAH 2018

Catedrático:
Marvin Espinal
Abogado (MDE) y Notario

II PARCIAL

INTERPRETACION DE LA LEY. (Semana 1)

- a. Código Civil, Artículos del 17-20

DE LA INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS (Semana 2)

- a. Código Civil, Artículos del 1576-1585

DE LA NULIDAD Y RESCISION DE LOS CONTRATOS (Sem. 3)

- a. Código Civil, Artículos del 1586-1604

DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA (Semana 4) (

- a. Código Civil, Artículos del 1605-1616

II PARCIAL (MATERIAL DE ESTUDIO COMPLEMENTARIO)

INTERPRETACION DE LA LEY

La interpretación de la ley es el proceso interpretativo que consiste en establecer algún sentido de las normas jurídicas que forman el derecho legislado. Se trata de un tipo de interpretación jurídica. En particular es realizado por los jueces que deciden de un caso de acuerdo con la legislación aplicable al mismo. Además de que solo los legisladores son los que pueden manifestar la oscuridad de una ley en donde deben recurrir a la historia o en general a los métodos de interpretación de la ley y determinar su sentido. y en los casos de que no se utilicen los métodos para la interpretación de la ley se interpretará del modo en que más parezca.

INTERPRETACIÓN GRAMATICAL O LITERAL

Este método se concentra en poner atención en la manera como fue redactada la disposición legal por parte del legislador, es decir analizar mediante las reglas gramaticales y del lenguaje encontrar sentido a lo ahí mencionado, analizar sencillamente las expresiones, recordemos que el legislador por obligación debería redactar una ley para que cualquier ciudadano pudiera interpretarla.

La interpretación literal no siempre se reduce a otorgar un significado a partir de lo que gramaticalmente expresa un texto, sino, por el contrario, debido a la ambigüedad que podría presentar su redacción, pueden aplicarse la aplicación restrictiva y la extensiva.

La primera de ellas denominada restrictiva se refiere a concentrarnos exclusivamente en lo ahí dispuesto, mientras que la extensiva se refiere en ampliar el significado de un texto, cuando el mismo no pueda ser comprendido claramente.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

Este tipo de interpretación lo que busca es extraer dentro del texto de la norma estudiada, un enunciado cuyo sentido tenga relación directa con el contenido general de la norma, aunque podemos llegar a inconvenientes como el pensar que un solo enunciado definirá el contenido de la misma, siendo que una norma está integrada por un articulado que en conjunto dan sentido a la misma.

INTERPRETACIÓN HISTÓRICA

Se centra en analizar el contexto de las interpretaciones jurídicas - tareas jurídicas disposiciones jurídicas anteriores, debido a que los mismos podrán influir al entendimiento de la actual.

Esto tiene un objetivo coherente en el hecho que, remontándonos a las disposiciones anteriores podremos comprender que quiso decir el legislador y sobre todo, porqué fue escrita dicha norma.

Lo cual genera dos tipos de interpretación, la estática y la dinámica o evolutiva:

La primera de ellas se centra en que una norma por más reformas que sufra no debe de alterarse el objeto por el cual fue concebida.

La segunda de ellas que es la dinámica o evolutiva, se centra en que los cambios que sufre la sociedad son objeto para cambiar si es necesario el objeto y contenido de una norma que sea acorde con la sociedad actual.

INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS

REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLAUSULAS GENERALES

Paralelamente al esquema tradicional del contrato, conocido como paritario o negociado porque su contenido contractual es elaborado por las partes contratantes haciendo uso de su libertad contractual; en las últimas décadas se han desarrollado contratos en masa o en serie, cuyos destacados exponentes son los contratos de adhesión y los celebrados a cláusulas generales

Por responder a un formato distinto de celebración, los citados contratos hicieron necesario que la doctrina y la legislación comparada elaboraran pronto un conjunto de reglas de interpretación complementarias a las pensadas para los contratos negociados.

Las reglas hermenéuticas de aplicación específica a las cláusulas generales son básicamente las siguientes: La cláusula prevalente, la cláusula más beneficiosa, la cláusula más importante y la interpretación contra stipulatorem

LA CLAUSULA PREVALENTE

Según esta regla de interpretación, cuando exista discrepancia entre el contenido de una cláusula general y el de una cláusula particular habrá de estarse a lo que disponga ésta última.

El fundamento de esta regla se encuentra en la idea de que las cláusulas particulares reflejan mejor la voluntad común de las partes contratantes que las cláusulas generales.

En la doctrina se discute acerca de la naturaleza de esta regla, es decir, si es una regla de interpretación o por el contrario es una regla de inclusión. La mayoría de legislaciones se inclina por considerarla una regla interpretativa.

"La solución ofrecida por ésta regla es acertada, toda vez que la cláusula particular es el reflejo de la voluntad común de las partes contratantes", por ende cualquier cláusula general que se le oponga debe ser sustituida por ella.

LA CLAUSULA MAS BENEFICIOSA

Según esta regla, que para algunos traduce una cierta limitación a la regla de la prevalencia, cuando una cláusula general sea más beneficiosa para el adherente que el particular, será aquella la que prevalezca. Según esto, en caso de divergencia entre una cláusula general y una cláusula particular, se aplicará la que resulte más beneficiosa para el adherente, ahora, cuando no se puede determinar cuál es la más beneficiosa, prevalecerá la cláusula particular sobre la general.

A simple vista, puede parecer que esta regla contradice la regla de la prevalencia ya que permite que el acuerdo que representa la cláusula particular pueda verse desplazado por una cláusula general, que probablemente no ha sido considerada al contratar de manera tan específica como aquella, con lo que sufre la autonomía de la voluntad, no obstante, introduce una eficaz medida de protección al adherente contra prácticas de mala fe del oferente, que pueden llegar al fraude de la ley.

LA CLAUSULA MAS IMPORTANTE

A diferencia de las reglas antes indicadas, que tienen formulación legislativa, la regla de la cláusula más importante es de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Así como la regla de la prevalencia y la de la condición más beneficiosa tratan de resolver conflictos entre la parte del contrato pre redactada y la establecida de modo específico para el mismo, la regla de la cláusula más importante trata de resolver las controversias que puedan producirse por el conflicto dentro de las cláusulas generales. Se trata con ellas, en definitiva, de otorgar importancia decisiva a las cláusulas de mayor trascendencia en la economía del contrato o a aquellas que establecen el núcleo central de las prestaciones asumida por las partes contractuales. Esto tiene asidero práctico puesto que la parte adherente

acostumbrada siempre a prestar más atención a las cláusulas que fijan el contenido y la naturaleza del contrato.

LA INTERPRETACION CONTRA STIPULATOREM

Una consecuencia de la aplicación del principio de buena fe en sede interpretativa es la regla de la interpretación contra stipulatorem, contenida en la casi totalidad de Códigos Civiles vigentes[18] Según esta regla, llamada en sede del Derecho del Consumo interpretatio contra proferentem, Art. 1583 C.C. Así enunciada la regla parece una sanción a la parte redactora de las cláusulas, sanción que consiste en no ser favorecido con la interpretación del contrato. Aquí además, se observa una clara finalidad de protección de intereses impuesto por la buena fe: se protege a la parte adherente contra el posible abuso de la parte causante de la oscuridad de la cláusula. La razón de esta solución debe buscarse no solo en la usual exigencia que en esta materia prevalece, de la tutela del adherente sino también y quizá esto se a lo principal en la consideración que la parte predisponente debe redactar las cláusulas utilizando un lenguaje claro. Y si no lo hace hay que entender que a la cláusula se le ha querido dar otro significado.

NULIDAD Y RESCISION DE LOS CONTRATOS

Este código clasifica las nulidades contractuales en absolutas y relativas. El Artículo 1586 señala que hay nulidad absoluta en los actos o contratos cuando falta alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia, cuando falta algún requisito o formalidad que la ley exige para el valor de ciertos actos o contratos y cuando se ejecutan o celebran por personas absolutamente incapaces. En cambio, de acuerdo al Artículo 1587, se consideran nulidades relativas cuando alguna de las condiciones esenciales para su formación o para su existencia es imperfecta o irregular, cuando falta alguno de los requisitos o formalidades que la ley exige, teniendo en mira el exclusivo y particular interés de las partes, y cuando se ejecutan o celebran por personas relativamente incapaces. La existencia de las nulidades relativas da paso a la acción de rescisión del contrato.

Resolucion: La palabra resolución (del latín resolutio) significa deshacer, destruir, desatar, disolver, extinguir un contrato.

La resolución deja sin efecto, judicial o extrajudicialmente, un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración que impide que cumpla su finalidad económica.